

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400305520150018400

- 1.- En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
- 2.- Previo a lo ordenado en el numeral en el presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 1 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ae16fad32d193d3e6531c6e5bda17ef35fca584c2ec3d9b0963a4260d2221**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420180073200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Campo Elías Ríos Peña en contra de Alberto José Castañeda Vargas, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. Déjese a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal del Sasaima el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-827187. Oficiése.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

**CUARTO:** Entregar a la parte actora los títulos judiciales obrantes para el proceso.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1c83eeb8f66a5ef1681ae2b8563cea2f05921c7c0bcc2faae4aa05155635d**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190031900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Coproyección en contra de Alfredo Henao Henao por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

**CUARTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaea9f4dcff4ba50d8119dcbe3219060d08a0e49bc884d54dd9b622b8d31516**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190218100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Aritur Limitada en contra de Javier de Jesús Bedoya Vergel, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

**CUARTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be11b3112b90f286ff8f581a494cab78f1780dd3165a438b4d60dd79fa56be7**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200009600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco de Occidente S.A. en contra de José Joaquín Rojas Cubillos, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva

**CUARTO.** En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e02755dcbd73a5c84ccbc90a38c7b0e3580977bd7186af9572a44164ebc7e7a**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210023900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Adelaida Pedraza Ochoa José de Jesús Pedraza y Carlos Mauricio Pedraza Ochoa contra Martha Yaneth Amaya Supelano y William Calixto Muñoz Rodríguez, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO.** Entregar a favor de la parte actora la suma de \$11.955.000.00, en casos de existir más títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8d1e2a74895d6b15c1530f48a61b83acc18dfdb029d5d36e757bafa36d551**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210121800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco de Occidente S.A. en contra de Miguel Barrios, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO.** En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a21a4fdda36187a1313bea74c97171464e72ad0e32672a85f407b213028a75a**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210126900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Bancolombia s.a. contra María Paula Molina Molano, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aad311ec48f17a944e23e2ff606899648ef4de4c9457a0fb396931dc71a749b**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220054400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Jesús Alexander Pinzón Sánchez, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35fd9a61455e55a400ba86bf570525d31295f9b61a501e028c21880266d39c0**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220068400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble de **Aura María Valcárcel Montañez** contra **Jhonnatan Camilo Garzón Daza**, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352d9d4cb73d7c98b673e436da38bfccf5606db8e198fbbf2e9551753f3406ac**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220085000

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, acredítese la facultad de recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f4d1f604d68c20b1412725b19c1c930547d7ba474b4ed88bfee9e38be7f34**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220102700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco Finandina S.A., contra Heydy Margoth Castelblanco Castro, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03034a2c3624cbfede4968af5dc5cfab44d3120e1737aabb79104b8c47bbd**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220118500

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultad de recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e8d03c40ba5af437c4125f5ff9e407faee80ec436488bd31ae9cf2eb7111a**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220173700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Credifinanciera S.A. contra Carmela Cárdenas de Vargas, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e07bf3aa8e4126abd1f76997eac69ab8cd30cd191adea16abcad68a6d10648**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220181600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Marcela León Núñez contra Samuel León Corredor por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee02232556d701d307b7a79a8caf9179f790ce9bf6cee806b77866768e6aeaf7**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230067100

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad de recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5039ad3fd09e4edad4742b5a090fd483d2a3d4de3bea62bb19bd302d88c30**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230073000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado de Luis Roberto Téllez Tolosa en contra de Juan Carlos Villaba Franco, por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**TERCERO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2f6458d5c260baead49fc5be51f149bf93e263428822d1b90e8f64c63b63b**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230082300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco GNB Sudameris S.A en contra de Luis Alfonso Rivera Mateus, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>05 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b1563932d96d5f2189bada081c23703e66521baefd3b97c8c012ae0091f42**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230086900

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad para recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc7ab31fee605a26f940ddfc9ec4ec6d4066b371807a09d14fee802b359225f**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230091200

1.- De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art. 461 del Código general del proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandada.

2.- Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de María Edelmira Jacinto Silva contra Sonia Patricia Castañeda Neira, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** Entregar a favor de la parte actora la suma de \$11.407.400.00, en casos de existir más títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy            de **Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.            en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544743faf598a500241b88d74fd43fb7fda814a50c13c37d2905695695dc3eff**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230100400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Federación Nacional de Comerciantes Fenalco-Seccional Valle del Cauca en contra Juan Sebastián Zaavedra Mora, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

**TERCERO:** Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

**CUARTO:** En caso de existir títulos devolverlos a la demandada.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2367a12527a87aa3bcb2541f13c12c988d00342e5cef7504605f71cbd175cac0**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01397-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requierase al abogado Manuel Ricardo Ávila Castiblanco para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Allegar certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandante de reciente expedición, en la cual se vislumbre que Cristina Pardo Ballesteros ostenta la representación de la actora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ea2143f22f3e4da86e467ec2ef039f016823eb1da4b4d0ee4e9e96d08808b**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01398-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Indíquese si se pretende adelantar la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, pues de lo expresado en los incisos primero y tercero del escrito de demanda no hay claridad en cuanto al trámite que se pretende adelantar.

2. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. Alléguese en forma ordenada la escritura No. 102 de 13 de enero de 2023, así como de forma clara y legible las letras de cambio que son objeto de reclamación en este estrado judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a3624331a2087bf1be124b444654e7c839ddbbaadcf331470ee0f930b21e9ec**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01399-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que del título-valor arrimado que se pretende ejecutar fue pactado por instalamentos, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada una de estos junto con su respectiva fecha de vencimiento y, de ser el caso, el valor correspondiente a la cláusula aceleratoria.

2. Indíquese de forma correcta el nombre del ejecutado comoquiera que no hay correspondencia entre el firmante del título-valor y la persona nombrada en la pretensión primera del escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **05 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **56** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6c99d036b34c923ea7e6841da1c7c27df9df3a9f70a2ccaa9bdf2d83f39cf**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01401-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor “Canapro” contra Martín David Hernández Fajardo, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 453611:

- a) La suma de **\$4.884.361** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
30/08/2021	\$168.120	\$122.283
30/09/2021	\$170.222	\$120.181
30/10/2021	\$172.350	\$118.053
30/11/2021	\$174.504	\$115.899
30/12/2021	\$176.685	\$113.718
30/01/2022	\$178.894	\$111.509
28/02/2022	\$181.130	\$109.273
30/03/2022	\$183.394	\$107.009
30/04/2022	\$185.687	\$104.716
30/05/2022	\$188.008	\$102.395
30/06/2022	\$190.358	\$100.045
30/07/2022	\$192.737	\$97.666
30/08/2022	\$195.146	\$95.257
30/09/2022	\$197.586	\$92.817
30/10/2022	\$200.056	\$90.347
30/11/2022	\$202.556	\$87.847
30/12/2022	\$205.088	\$85.315
30/01/2023	\$207.652	\$82.751
28/02/2023	\$210.247	\$80.156
30/03/2023	\$212.876	\$77.527
30/04/2023	\$215.536	\$74.867
30/05/2023	\$218.231	\$72.172
30/06/2023	\$220.959	\$69.444
30/07/2023	\$223.721	\$66.682
30/08/2023	\$226.517	\$63.886

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación  
2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luisa Fernanda Núñez Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910924b21ac7488f31acbe5fc9e275ac332d2ffbe0da2b8f4280a0d520a4e19**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01402-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requierase al abogado Darío Torres Pulido para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la cual se evidencie que Rubén Darío Mendieta Morales ejerce como administrador a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4186cba9633dfd76e7fa00a0bb54b667a51a40165564cf4c870142045f3ab766

Documento generado en 03/10/2023 08:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01404-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ángela María Gómez Forero** contra **Geisson Andrés Varón Martínez, Claudia Marcela Mora Castro y Lucy Yadnory Martínez Rincón**, por concepto de la letra de cambio LC-2 8775353 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$5.146.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Ángela Quijano Briceño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e85558dcd02bd041fbde3b325dc68b08a4f7bb46af78302b9a8a97595bca54**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01405-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **Rita Ruth Gómez Jiménez** contra **Ana Landazury**.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **María Johana García Sepúlveda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d9e9231d30e37770061cc606b752ba492b7db9d85b0154d6d430f002c302c**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01406-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones No. 4559860052286402 y No. 5900476300105345 endosadas en propiedad a la demandante, puesto que, de la escritura pública No. 17.635 de 19 de septiembre de 2019 no se extrae relación alguna.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63554425236a7a37eab2a37a6ff597e4fe00df6e11c8f4c5af39e2a149371889**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01407-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Teresa Cote Portilla**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 7430085377:

- a) La suma de **\$24.591.999** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré sin número suscrito el 4 de septiembre de 2021:

- a) La suma de **\$4.363.596** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce personería al abogado **Mauricio Carvajal Valek**, en su calidad de representante legal de la sociedad **Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S.**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ee52d863e7130f3785a15857dcb2d34e1ce2d8b9a47f48a660a86d36b83704**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01408-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 7.222 de 23 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39fba1ca58d3a8d9897b72559b1cc2a32fc2f4fdb51a801ce8dab973295c283**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01409-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Carmen Angulo de Hernández**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 2 de septiembre de 2020:

- a) La suma de \$10.905.808,<sup>01</sup> por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por la suma de \$1.113.695,<sup>96</sup> correspondiente a intereses de corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.
  - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana María Ramírez Ospina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c47fc1b5daef3bd68125265d767b99c138d15b13873c816a7dba5fcd04eb7b**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01410-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f572feb9962b7b43257812507f92a149ce802d2e1d0b583476a16e85cb970a4**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01411-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Parque de los Almendros – Propiedad Horizontal** contra **Clara Jeaneth Cortés Saltos** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2022	\$123.684
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	\$265.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$265.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$265.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$265.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$265.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$265.000
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$265.000
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$265.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$265.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$265.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$265.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$265.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$307.400
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$307.400
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$307.400
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$307.400
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$307.400
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$307.400
Cuota administración julio 2023	31 de julio de 2023	\$307.400
Cuota administración agosto de 2023	31 de agosto de 2023	\$307.400

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Martha Esperanza Colorado Pinto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **05 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **56** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e3055be62f031a6cacb80da4411bd9a864a3ce53ea73bd7e5c82d58d022ea**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01413-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo se estableció el municipio de Soacha como el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas. Aunado a lo anterior, se indicó que el ejecutado tiene su domicilio en dicha municipalidad y que el bien objeto de garantía real que se persigue se encuentra allí ubicado.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los numerales 1°, 3° y 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo a la concurrencia de los fueros personal, real y contractual, los cuales se encuentran ligados al municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha** para lo de su cargo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f898ae97e3366e73ca8092d10922404c8a78945c07e6fda586c8806a3aa3480**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01414-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Concremack S.A.S.** contra **Fabrica Colombiana de Tambores Mezcladores y Estructuras Industriales S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del contrato suscrito el 9 de diciembre de 2020:

- a) La suma de **\$14.003.050** por concepto de anticipo girado.
  - b) La suma de **\$5.601.220** por valor de la cláusula penal, correspondiente al 20% del valor del contrato.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
  - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Harvin Julián Riscanevo Martínez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec81bfbdf342d791dd1ed2c05bd0b4514986613c0d6532e338527d9751b202**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01416-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Edwin Andrés Linares Rodríguez para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b411f3ae71ee905050c99728566f0510d62fe050f6307e81e6b15a80c1d12b**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01417-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Comoquiera que la obligación que se pretende ejecutar fue suscrita en un pagaré electrónico, alléguese dirección electrónica del demandado.
2. Remítase certificado del pagaré desmaterializado a efectos de evidenciar la legitimación en la causa para adelantar esta acción.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118efcf1de67c541d3e4b5e5ab6b04125c5da87c263e1ed87132375f9248b**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01419-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Segundo Macario Pedroza Cortés** contra **James Fernando García Fajardo** y **Edwin Porras Ortiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto de la letra de cambio suscrita el 3 de agosto de 2011.

- a) La suma de \$2.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, habida cuenta que los mismos no fueron pactados en el título-valor que se está ejecutando.

Por concepto de la letra de cambio suscrita el 2 de noviembre de 2011.

- a) La suma de \$2.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, habida cuenta que los mismos no fueron pactados en el título-valor que se está

ejecutando.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Marina Chacón Camacho**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Hoy **05 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **56** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e852036e1fddd0a212379053534c456f6455428d9486fa7063503fdf7199d4**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01420-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el documento que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>5 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83dd7c0a4df8bbeae32f2136f9c8c0811a400ab0757102f6fbf0868d99b3c30**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01422-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Banco Itaú Colombia S.A. contra Juan Manuel Forero Piñeros y Alejandra Bibiana Rosero Cárdenas en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$17.267.451 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 000009005078678 más los intereses de mora a la tasa del 6% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses corrientes
15/02/2023	\$143.041, <sup>66</sup>	\$59.838, <sup>93</sup>
15/03/2023	\$143.885, <sup>26</sup>	\$58.995, <sup>33</sup>
15/04/2023	\$143.608, <sup>50</sup>	\$59.272, <sup>09</sup>
15/05/2023	\$144.079, <sup>36</sup>	\$58.801, <sup>23</sup>
15/06/2023	\$144.549, <sup>80</sup>	\$58.330, <sup>79</sup>
15/07/2023	\$145.021, <sup>80</sup>	\$57.858, <sup>79</sup>
15/08/2023	\$145.495, <sup>32</sup>	\$57.385, <sup>27</sup>

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 6% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808495 de la

oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce personería al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **56** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*J.J.O.H.*

Código de verificación: **d04d512cca0987d3d8070ea7c6b4361b8ca0cc36618bbcedf5d15068109bb194**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01423-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue de forma clara y legible el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar.
3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76869775bf0c083001907f900696b3c6dd7c1f4497b871491e7eab1a4fd8adc**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01425-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requierase a la abogada Victoria Franco López para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado que se pretende ejecutar fue pactado por instalamentos, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con su respectiva fecha de vencimiento y, de ser el caso, el valor correspondiente a la cláusula aceleratoria.

A su vez, deberá indicar el valor correspondiente a los intereses de plazo de cada cuota vencida.

3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d4763a35fb1656eae20ca5e3e87ace994efe5d1a3109dabeb81014d26c387**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01426-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarece lo informado en el numeral 1° de los hechos de la demanda comoquiera que, revisado el certificado de tradición y libertad del bien que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-987995, no aparece el ejecutado como poseedor de dicho predio.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo Empresarial Escala Ltda, en el cual se evidencia que, en efecto, dicha compañía se encuentra actualmente liquidada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4985f9a89a8c36eca18d7c616a951d2588e83a2ae783a945ab0ca2315695009a**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01427-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Consultoría y Marketing Inmobiliario S.A.S.** contra **Norbey Orlando Vargas Contreras, Wilmer Jesús Vargas Contreras y Andrea Michell Vargas Contreras**, por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 5 de octubre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
Agosto de 2023	\$787.366

- b) Por la suma de \$1.800.000 correspondiente al valor de la cláusula penal.
- c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.
- d) Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, siempre y cuando se acredite el pago de los mismos por cuenta de la sociedad ejecutante.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2fa9632b5697d630c5b736b70c1d5a30ada398b5a7885e12740350bec78ea**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01428-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Víctor Daniel Barahona Acosta**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 17512058:

- a) La suma de **\$8.555.926** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (5 de agosto de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$1.236.828**, correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf035574db9f5d4149154ea0ae16e577e774849bfc1a4d0a25738467ad82399**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01430-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio de los ejecutados se encuentra en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena de Indias** para lo de su cargo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ec487d4cae882fc93d9a63e65b01e0fa07aea12d26676ae84b899562821072**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01431-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Ángela Rocío Moreno Andrade**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 16238730:

- a) La suma de \$24.935.799 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (25 de agosto de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$3.422.064 correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Forero Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a93f3b9d894be0b8fe0dd70b67fb3ca096ffc79432cbad9fc3e570c0fa68e0**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01433-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 9.857 de 30 de mayo de 2018.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d421fb269d947eb19eb0e9ab345d742b1638bbb8244fdc9b3169c934f0c0**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01434-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de la obligación No. 5900481600070140 endosadas en propiedad a la demandante, puesto que, de la escritura pública No. 17.635 de 19 de septiembre de 2019 no se extrae relación alguna.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b285ddb47a1f7ede38385d2bc52449377dd84cdb3bbccb9ce16b711cbe22de4**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01435-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el documento que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>5 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cebea1b1a8e960ab84c01e1169d7f351a45b8402aab39fb26c233387f76f8**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01437-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Nora Cárdenas Carreño**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 7343261:

- a) La suma de **\$7.194.307** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
  - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edna Rocío Acosta Fuentes**, como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58ce7e22a7ffe2a6ec70abafb58808a8f2195e7d6790c7241c4a4a9dbedbef**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01438-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Redem Tech Col S.A.S.** contra **Indira Milena Soto Toncel**, por concepto del pagaré No. 202255, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de **\$7.811.332** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) La suma de **\$2.058.221** correspondiente a intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc22a8edba8345582935fed5639366e79ed05692471b0d8e60651ef2fdd9a100**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01440-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese documental que acredite que quien adelanta la acción le asiste legitimación para la misma, habida cuenta que, de la revisión del contrato arrimado, se evidencia que el mismo fue suscrito por M&S Gestión Inmobiliaria & Cia Ltda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aec300bd5cc208cf72b0439c1401c4310923aec4667d0c3726544754495f5e**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01441-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 15299 de 1° de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76d1343624cf693b6c9e47ad3c59d44e72635820b35eeef1089c8443e41a9f**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>